

EL TEMA DE LA NATURALEZA HUMANA COMO CAUSA EFICIENTE DE LA FAMILIA

Francisco Martínez F.

Arriba a mi espíritu el convencimiento, de ver en la realización de estas IV Jornadas de Derecho Natural, cristalizado, de alguna manera, el pensamiento de Paulo VI, cuando expresara, que *"por todas partes se aspira a una justicia mayor, se desea una paz mejor asegurada en un ambiente de respeto mutuo entre los hombres y entre los pueblos"*¹.

El tema de la presente comunicación se inserta en otro más amplio, cual es el de la naturaleza de la familia, sobre el que nos detendremos algunos instantes.

Froncosa es la literatura que cubre las páginas de los tratados de Derecho Civil, buscando desentrañar la naturaleza de este instituto. Así, algunos juristas han puesto el acento en el vínculo social unido por la sangre o el matrimonio², otros como la forma natural y permanente de la unión del hombre y de la mujer para la prolongación de la especie³; o bien considerándola como una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación⁴.

Entre las distintas doctrinas aparenta prevalecer la esbozada por Hauriou, quien hace un llamado de atención sobre el hecho de que ciertas vinculaciones jurídicas no se explican satisfactoriamente con la idea del contrato o de la simple norma jurídica objetiva. *"Para designarlas se ha elegido la palabra institución, de acepción indudablemente multívoca, pero que expresa bastante bien la idea de que esas entidades se encuentran por encima de la voluntad de sus miembros y aun de la propia ley que no puede desconocerlas sin o en grave violación del derecho natural. Por institución debe interpretarse, pues, una colectividad humana organizada, en el seno de la cual las diversas actividades individuales compenetradas de una idea directriz se encuentran sometidas, para la realización de ésta, a una autoridad y regla sociales. La familia es por lo tanto una institución típica, y sin duda la más importante de todas"*⁵.

Sondeando más profundo, se advierte algo previo y fundante en la naturaleza de la familia. Nos referimos a la realidad, al hecho social. Toda realidad, siguiendo a Julián Marías, es interpretada, se nos presenta como una interpretación, primariamente vital y secundariamente intelectual. Pero toda interpretación es ella misma real, porque lo es de la realidad.

En tal sentido afirmará Cicu, que antes que el estado y más que el estado, la familia se presenta como agregado de formación natural y necesaria. *"No nos interesa aquí indagar cómo y de qué diversa manera el mismo se vino formando. Solamente nos interesa observar que los elementos constitutivos del hecho jurídico-social de la familia no se agotan únicamente en la necesidad sexual y en la crianza de los hijos"*⁶.

Así las cosas, quedan de plano desterradas posturas que, como las de un Kant, ven al matrimonio —uno de los orígenes de la familia— como un comercio sexual regulado por la ley; y a la naturaleza de las funciones del padre, como un *"derecho personal de naturaleza real"*, otorgándole así a los hijos el rol de cosas y no de personas⁷. ¿Y en qué quedará— bien valga la acotación— la postura de este filósofo, con el imperativo categórico que formulara diciendo: *"usa la humanidad, tanto en tu persona como en la de los demás, no solamente como un medio sino como un fin en sí mismo"*? Se vislumbra la evidente contradicción.

Más feliz en cambio, es la concepción de Hegel, al ver en la familia un organismo, una verdadera comunidad, la sustancialidad inmediata del espíritu, una unidad en la que la autoconciencia de sus componentes reconoce su propio ser, su condición de miembros y no de personas; aun cuando destino sea precisamente convertirse en personas⁸.

De este efímero vuelo perimetral, alrededor del concepto medular, no encontramos en nuestro entender palabras más claras y no por ello menos profundas que las del gran maestro Legaz y Lacambra. Y es así que esta postura nos va a enfrentar a la realidad, realidad que se sintetiza en el simple hecho de existir que nos coloca en el seno de una familia a la que pertenecemos. *"Es, pues, la familia una realidad ético-social que no se basa en la voluntad, la cual sólo interviene en el momento de su constitución mediante la unión matrimonial o extramatrimonial; pero se es hijo, hermano o pariente sin que uno se lo haya propuesto"* *"El tipo sociológico a que responde la familia es la comunidad de vida y en su seno se forman relaciones jurídicas que responden al tipo de Derecho Social, es decir a la integración. Se dice que estas relaciones son de derecho natural. Con esto se quiere expresar que la existencia de las mismas no depende del arbitrio del legislador, y que la voluntad del hombre sólo es libre para actualizarlas, en tanto que responde a un imperativo esencial que emana de su misma naturaleza"*⁹.

Clarificada ya la íntima relación entre los términos familia y social, recalemos brevemente en el segundo, que sin duda nos arrojará abundante luz para el entendimiento del primero.

El término social nos lleva al latín *"socius"*, o sea que social es lo referido al socio. *"Socius"* deriva a su vez de *"sequer"* que significa una actividad, la de seguir. Teniendo en cuenta la tradición castrense del pueblo

romano, se entiende que "sequer" es la acción de seguir al jefe. Vale decir que son socios los que acompañan al jefe, los que están en compañía para algo. Y es precisamente en ese estar en compañía donde se verifica formal y propiamente el término social, vida social, relaciones sociales. De esta manera tal vez se entienda mejor el conceptuar a la familia como una célula social como la primera de las sociedades del niño; allí aprende éste las relaciones humanas, las mantiene luego cerca de su corazón y esta es su grandeza. Es el punto de articulación entre lo público y lo privado, consistente en unir cierta vida social a cierta intimidad. Socializa al hombre privado e interioriza las costumbres.

Con el propósito de arribar a la parte central de la presente comunicación, practicaremos previamente un breve análisis causal de la familia, enrolándonos en la doctrina aristotélico-tomista que explica la noción de causa como todo principio real y positivo que influye sobre algo haciéndolo depender de él.

Al preguntarnos por la causa material de la familia debemos advertir que el término causa está tomado analógicamente; como aquello de lo que está hecha, constituida la familia. Formulada esta advertencia, nos contestaremos que el grupo familiar está formado por conductas individuales y, radicalmente, por hombres, ya que esas praxis no existen en sí mismas; sí en la persona.

Cuando tratamos la causa eficiente de la célula familiar, nos estamos refiriendo a los hombres. Vemos pues, que el ser humano no sólo es causa material sino también principio eficiente. De allí que la familia está constituida por conductas individuales y por hombres productores de esas conductas. Va de suyo que nos referimos al hombre en sentido indeterminado, pues será distinto si es este hombre que constituye, que forma, que crea el grupo familiar, que por ejemplo el hijo que al nacer integra una familia que le era preexistente. En este último supuesto, el principio de eficiencia, no funcionará como constitutivo, sino de conservación del grupo.

El principio de conservación como causa eficiente de la familia, es un querer cotidiano, es una labor diaria, es en las palabras de Santo Tomás "esa ayuda mutua, haciendo frente de consuno a las necesidades corrientes de la vida, comiendo de la misma mesa y calentándose de la misma lumbre"¹⁰. No beberá de otra fuente intelectual cuando Renán explicara a la nación como un plebiscito cotidiano. Empero es frecuente que no se le dé la importancia que tiene a esta causa eficiente de la familia que es el hombre. Así dirá por ejemplo Radbruch que toda la problemática del matrimonio y la familia está cabalmente encerrada en la evolución de esos institutos, "de comunidades que eran, a ser ahora simples relaciones en las que el hombre y la mujer, padres e hijos, sin trabazón originada por una

*tarea común, se enfrentan unos a otros sin más lazos que los exclusivamente personales, psicológicos y fisiológicos*¹¹. Es evidente que así olvidamos la importancia del hombre como principio de eficiencia.

En cuanto a la causa formal implica la idea de orden. Si la familia está formada por conductas individuales, ese actuar necesitará un orden, pudiendo afirmar así que la familia es un todo de orden. Orden que requerirá a su vez un principio de ordenación, para esa pluralidad de miembros que se dirán ordenados en cuanto a su relación con el principio de ordenación.

No debemos confundir esta causa formal con lo que entendemos se da en la familia y que es la causa formal extrínseca o ejemplar, entendiéndola como las normas sociales, familiares, a modo de las cuales deberá actuar el grupo familiar. Ello surge de la necesidad que el hombre tiene y por ende el grupo familiar o social de actuar, debiendo tener en cuenta ese modeló o ejemplo que es la norma en sentido amplio.

Por último, esa familia formada por praxis individuales, constituida y conservada por el hombre, con un orden y una serie de normas que le son propias, tiene, debe tener un fin inherente, el cual no es otro que la consecución del bien común.

Luego de este rápido análisis causal de la familia entendemos, nos hallamos en condiciones de ver la importancia, que el tema del hombre, de la naturaleza humana, tienen como causa eficiente del grupo familiar.

El porqué de dicha importancia radica en que la familia es una institución de derecho natural. Vale decir que los derechos que le son propios por su condición de tal, lo son de jerarquía natural. De ahí que el Aquinatense exprese en la clásica discriminación de los órdenes naturales, llamándolos, preceptos jusnaturales fundados en la tendencia del hombre a la procreación y salvaguarda de la prole; así, el derecho matrimonial, su unidad e indisolubilidad, el respeto de la patria potestad, la educación de los hijos, etc.

A su vez, si consideramos al derecho natural como la suma o conjunto de grandes principios de justicia, universales e inmutables, cognoscibles por la sola luz natural de la razón, basados en exigencias racionales de la naturaleza humana social, que fundamentan, complementan y limitan al derecho positivo, la relación salta a la vista. Esto es así, porque leyendo entre líneas esta definición de derecho natural esbozada por el Dr. Lorenzo A. Gardella, prestigioso jusfilósofo argentino, vemos que hay algo que es principio de todo lo demás. Ese algo medular, el punto central de la cuestión, es que esos principios se basan en la naturaleza humana, en exigencias racionales de dicha naturaleza.

De lo hasta aquí expresado, se desprende a modo de primera conclusión necesaria, el afirmar que según como pñsemos la naturaleza huma-

na, tendremos un hombre y un derecho natural que aplicaremos luego a la familia, a la sociedad, al estado, a la humanidad toda.

Tal vez posturas extremas nos alerten acerca de la importancia de esta temática.

Así por ejemplo, si tomamos al hombre no como una individualidad, como un todo personal, sino como un aspecto, un supuesto, un engranaje de otro todo cual podría ser el estado, estaremos enrolados en una concepción marxista para la que el hombre no es sino sólo el supuesto de las relaciones sociales. A conclusiones semejantes llegaremos partiendo de corrientes fenomenistas o actualistas.

Si nos convencemos que el hombre centro de imputación normativa del derecho natural es el de una raza determinada o superior, de manera tal que a otras pueda negarse hasta el derecho a la vida, caeremos en una grave limitación, como lo fuere en su época el nacional-socialismo, para quienes el derecho natural era "*el patrimonio de una raza de señores*".

Si abrazamos el naturalismo antropológico que en rasgos generales tiende a la negación de la espiritualidad o su reducción a un nivel inferior, no será muy distinta la ley natural física o cósmica de la ley natural humana.

Si exaltamos la espiritualidad humana excesivamente, a la manera platónica, tendremos una ley natural que vivirá, por así decirlo, en el mundo de las ideas, siendo que esa ley natural es del más aquí y no del más allá.

No menos catastróficos serán los resultados si negamos que el hombre tenga naturaleza, como la expresión de Ortega y Gasset de que "*el hombre no tiene naturaleza tiene historia*". Dónde quedarán la universalidad y la inmutabilidad del derecho natural.

A parecidas conclusiones llegaremos por vía de un existencialismo radical sartreano al enseñarnos que la existencia es la capacidad que tiene el hombre de configurarse de uno u otro modo; o la postura del anarquista alemán Max Stirner diciendo que cada individuo cuenta con su propia e intransferible naturaleza, de donde habrá tantos derechos naturales, como individuos haya; o el pensamiento de Ripollés para quien "*cada hombre tiene su propio derecho natural que le es tan peculiar como la pigmentación de su piel o el olor de sus alimentos*"¹².

No es el objeto del presente refutar cada una de estas posturas, las que por otro lado quedarán implícitamente sin sustento ante la afirmación de una filosofía tomista.

A la luz de esta doctrina entendemos al hombre, como un todo sustantivo, un todo personal. Un todo sustantivo de una peculiar naturaleza o esencia. Un todo sustantivo que es aquél a quién le compete existir en sí mismo y consigo mismo. Calando más, distingamos en las palabras del

Dr. Soaje Ramos, destacado filósofo argentino, dos sentidos del término naturaleza. Uno estático que se confundiría con esencia y que sería "el conjunto o repertorio intrínseco de determinaciones específicas" y un segundo sentido dinámico que explicaríamos "como una línea de orientaciones perfectivas".

En un sentido estático, encuadraría la enumeración de todas las notas que hacen que el hombre sea un hombre y no otra cosa, y en sentido dinámico alude a que el hombre que ocupa una función en el mundo como ser creado, función que debe cumplir inscripto en esa línea de orientaciones perfectivas.

Visto así al hombre, analizada su naturaleza acorde a la doctrina del maestro de Aquino, obtendremos un ser humano que no sea un engranaje, que no sea puro espíritu, ni se exalte su materia. Tendremos un hombre con una naturaleza, que justamente por tenerla, será el único capaz de hacer historia y de configurarse asimismo. Y así tendremos también un derecho natural universal e inmutable, aplicable a todos los hombres.

Con gran acierto expresara Mounier que para el Cristianismo no hay ni ciudadanos ni bárbaros, ni amos ni esclavos, ni judíos ni gentiles, ni blancos ni negros, sino hombres creados todos a imagen de Dios y llamados todos a la salvación por Cristo. La idea de un género humano con una historia y un destino colectivos del que no puede ser separado ningún destino individual, es una idea maestra de los Padres de la Iglesia. "El Cristianismo se opone a todas las formas de racismo y de castas, a la eliminación de los anormales, al desprecio del extranjero, a la negación totalitaria del adversario político y, en general a la fabricación de réprobos: un hombre, aún diferente, aún envilecido, sigue siendo un hombre a quien debemos permitir que prosiga una vida humana"¹³.

Vamos a ver al hombre así como un microcosmos. En su naturaleza se sintetizan todas las perfecciones de los seres inferiores, y a la vez participa de la de los superiores, tendiendo a una semejanza más perfecta con Dios, lo coloca en un lugar privilegiado en el orden de la creación¹⁴.

Recapitulando a modo de conclusión final, podemos afirmar que la importancia del tema del hombre como causa eficiente de la familia, estriba en que de la dilucidación, de un correcto concepto de persona, obtendremos una familia naturalmente justa, en que se cristalice la participación de la ley eterna y sea "escuela de una humanidad mejor"¹⁵.

NOTAS

¹ PAULO VI, "Octogésima Aveniens", en "Ocho Grandes Mensajes", 7ª ed., Madrid 1974, Edit. B. A. C., pág. 496.

² ARIAS JOSÉ, "Derecho de Familia", Buenos Aires 1952, Edit. Kraft, pág. 35.

³ SERTILLANGES, A. D., "*La familia y el estado en la educación*", Madrid 1938, pág. 54.

⁴ DÍAZ DE GUIJARRO, ENRIQUE, "*Tratado de Derecho de Familia*", Buenos Aires 1953, Edit. T. E. A., pág. 17.

⁵ HAURIUO, EN BORDA, GUILLERMO, "*Tratado de Derecho de Familia*, 5ª edic., Buenos Aires 1969, Edit. Perrot, pág. 14.

⁶ CICU, ANTONIO, "*El derecho de familia*", Trad. de Santiago Sentín Melendo, Buenos Aires 1947, Edit. Ediar, pág. 109.

⁷ KANT, MANUEL, "*Principios Metafísicos del Derecho*", Trad. de G. Lizarraga, Madrid 1973, Edit. Librería de Victoriano Suárez, pág. 443.

⁸ HEGEL, GUILLERMO W., "*Filosofía del Derecho*", Trad. de A. Mendoza de Montero, de una versión de Messineo, 5ª Edición, Buenos Aires 1968, Edit. Claridad, pág. 157.

⁹ LEGAZ y LACAMBRA, LUIS, "*Introducción al derecho*", Barcelona, 1943, Edit. Bosch, pág. 592.

¹⁰ SANTO TOMÁS, S. Th. I., II, q. 32.

¹¹ RADBRUCH, GUSTAVO, "*Filosofía del Derecho*", 2ª Edición, Madrid 1944, en Revista de Derecho Privado, pág. 195.

¹² RIPOLLÉS, ANTONIO QUINTANO, "*Medida egológica y cultural del Jusnaturalismo*", Revista La Ley citado en GARDELLA, LORENZA A., "*Introducción al Derecho*", Edit., Facultad Católica de Derecho de Rosario, pág. 29.

¹³ MOUNIER, NABUEL, "*El Personalismo*", Trad. de AÍDA AISENSON y BEATRIZ DORRIOTS, 8ª Edición, Buenos Aires 1971, Edit. E.U.D.E.B.A., pág. 25.

¹⁴ FRAILE, GUILLERMO, "*Historia de la Filosofía*", 2ª Edición, Madrid 1966, Tomo II, pág. 972.

¹⁵ "*Constitución Pastoral Gaudium et Spes*", 3ª Edición, Buenos Aires 1966, Edit. Ediciones Paulinas, pág. 81.